



300
EXP No. 153 DE 09 DE JULIO DE 2021
MEDIDAS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.
(04 DIC 2023)

0987

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0665 de 15 de julio de 2021, se dispuso aprobar y adoptar MEDIDAS AMBIENTALES presentadas por la empresa VERPI S.A.S. con NIT 901.010.471-7, a través de su representante legal el señor FRANCISCO VERGARA NAVARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.053.006, como instrumento de control y seguimiento ambiental, para la construcción de un Jarillón para proteger y ampliar un reservatorio de agua en la Finca el Rubí en el Municipio de San Onofre – Sucre.

Que, mediante de Auto No. 0918 de 22 de noviembre de 2021, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0665 de 15 de julio de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de inspección ocular, emitiendo INFORME DE VISITA No. 0188 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, el cual en sus conclusiones establece:

- Se DETERMINA mediante el desarrollo de la visita técnica que el proyecto se encuentra ejecutado y se presume actividades correspondientes a abandono y limpieza. No se observa afectación medioambiental, ni paisajística.
- Se DETERMINA que no fue posible evidenciar en su totalidad la adopción de las medidas contenidas en la Resolución No. 0665 de 15 de julio de 2021, debido a la etapa actual de proyecto, por lo que se hace necesario REQUERIR al peticionario que suministre ante la corporación un informe de cumplimiento ambiental que permita evidenciar la adopción total de las medidas impuestas específicamente las obligaciones descritas en los artículos SEXTO, SÉPTIMO.
- Se DETERMINA incumplimiento del ARTICULO SEXTP, en los ÍTEM 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 Y 6.20, debido a que el peticionario no aporta a esta autoridad la información correspondiente al PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL. Que, mediante Auto No. 0385 de 20 de marzo de 2019, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014.



300
EXP No. 153 DE 09 DE JULIO DE 2021
MEDIDAS AMBIENTALES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0987
(04 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, lo anterior fue requerido y comunicado a la empresa VERPI S.A.S, a través de su representante legal mediante oficio con radicado interno No. 07815 de 05 de diciembre de 2022, con el fin de presentar un informe que evidencie el cumplimiento de los artículos en controversia referente al plan de abandono y restauración final.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 0597 de 03 de febrero de 2023, el señor FRANCISCO VERGARA NAVARRO, en su calidad de representante legal de la empresa VERPI S.A.S., presenta un informe de cumplimiento de las medidas ambientales descritas en la Resolución No. 0665 de 15 de julio de 2021.

Que, mediante de Auto No. 0909 de 22 de junio de 2023, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0665 de 15 de julio de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita el 10 de noviembre de 2023, emitiendo **INFORME DE VISITA No. 0199**, el cual en sus conclusiones establece que una vez practicada la inspección ocular se determinó que no existen pasivos ambientales asociados a la construcción del Jarillón, esto evidenciando el desarrollo de la fauna y flora en el área de influencia del proyecto; la estructura del Jarillón ha desarrollado revitalización presenta sus servicios en óptimas condiciones.

Que, con base a lo anterior, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental contenidas en la **RESOLUCIÓN NO. 0665 DE 15 DE JULIO DE 2021**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, *“Por la cual se expide el Código General del Proceso”*, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: ***“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”***

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 153 de 09 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,



300
EXP No. 153 DE 09 DE JULIO DE 2021
MEDIDAS AMBIENTALES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0987**
(**04 DIC 2023**)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

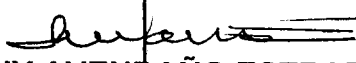
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No.153 de 09 de julio de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

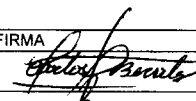
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO VERGARA NAVARRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.053.006, en su calidad de representante legal de la empresa **VERPI S.A.S.** con NIT 901.010.471-7, en la carrera 19 A No. 107 – 08 Apto 201, Bogotá D.C, al correo electrónico: verpisas@gmail.com, y paverna@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

